



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS CLINICOS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI  
REGLAMENTO**

**CAPITULO 1: DEFINICION**

**ARTICULO 1:** El Instituto de Investigaciones y Servicios Clínicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, es una entidad de investigación, servicios y administración, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la UNACHI, con proyección científica y académica, creada para fortalecer el sistema de salud, sobre todo preventiva, en el marco de atención de la población en general a través de pruebas de laboratorio a bajo costo y con altos estándares de calidad.

**CAPITULO 2: OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

**ARTICULO 2: OBJETIVOS GENERALES**

- Brindar un servicio de excelencia a la población que por diversas razones carece de atención primaria a sus estados de salud.
- Fortalecer los sistemas de prestación de servicios de salud para la prevención de las enfermedades dentro de la comunidad chiricana y universitaria.
- Contribuir como un centro de investigación y de docencia en el área de laboratorio clínico.

- Constituir una parte esencial de los protocolos de investigación científica y de los ensayos clínicos para la introducción de nuevas metodologías en los análisis clínicos de laboratorio.

### **ARTÍCULO 3: OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Realizar análisis de laboratorio confiables para apoyar en el diagnóstico certero de enfermedades.
- Colaborar con estudios epidemiológicos y de grupo de riesgo.
- Proporcionar resultados oportunos para tomar decisiones terapéuticas eficientes.
- Ofrecer servicios de laboratorio clínico de acuerdo con la oferta establecida institucionalmente, garantizando resultados confiables y reproducibles.
- Estandarizar los procesos y procedimientos de trabajo, con el fin de que se preste el servicio de forma articulada, eficiente y eficaz.
- Ofrecer exámenes de laboratorio a precios módicos sobre todo a estudiantes de primer ingreso y público en general.
- Contribuir con la práctica profesional y rural de los estudiantes de la carrera de Tecnología Médica.
- Ser centro de Referencia de los Laboratorios a nivel provincial.
- Promovernos como modelo de autogestión.

### **CAPITULO 3: ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 4:** Para el desempeño eficiente de sus funciones, el Instituto de Investigaciones y Servicios Clínicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, contará con los siguientes componentes:

- La Junta Consultiva
- El Director(a) del Instituto
- El Consejo Científico
- Personal Administrativo

**ARTÍCULO 5:** La Junta Consultiva estará formada por el Rector(a) quien la presidirá, el Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado, el Director(a) del Instituto y el Consejo Científico. El personal técnico y administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector(a), por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia, según consta en el Estatuto Universitario.

**ARTÍCULO 6:** La Junta Consultiva del Instituto tiene las siguientes funciones:

- Fungir como organismo asesor en todas las actividades de investigación que se realicen en el Instituto.
- Promover la divulgación de las actividades realizadas por el Instituto.
- Recomendar a la Dirección de Planificación Universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí el presupuesto del Instituto.
- Proponer al Rector los cambios que se requieren con el propósito de mejorar la eficiencia del Instituto.

**ARTICULO 7 :** Requisitos para la escogencia del Director(a) del Instituto

- Ser profesor(a) de la Escuela de Tecnología Médica de la UNACHI.
- Poseer título de Licenciatura en Tecnología Médica.
- Poseer Título de Maestría en el Área de Tecnología Médica de la UNACHI.
- Haber asesorado trabajos de investigación dentro del área de Tecnología Médica de la UNACHI.

**ARTÍCULO 8:** El director(a) del Instituto será nombrado(a) por el Rector(a), por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia, según consta en el Estatuto Universitario.

**ARTÍCULO 9:** Las siguientes son funciones del Director(a) del Instituto.

- Responsabilidad global todas las operaciones.
- Definición de funciones y responsabilidades del personal del área.
- Establecimiento del sistema de trabajo y supervisión de los procesos.
- Gestión y supervisión de la Calidad en todas las etapas del proceso analítico
- Asignación y control de las tareas técnicas y determinación de los criterios de actuación del personal técnico adscrito.
- Elección de la tecnología adecuada para la realización de las diferentes pruebas.
- Evaluación previa de sistemas analíticos.
- Participación en la formación continua en las áreas clínicas.
- Establecimiento de algoritmos diagnósticos.
- Introducción de nuevas tecnologías y metodologías en los análisis clínicos.

- Implementación y validación de nuevas pruebas, de acuerdo con el avance científico y las nuevas necesidades asistenciales.

**ARTÍCULO 10:** El Consejo Científico estará conformado por el Director(a) del Instituto y los Tecnólogos Médicos que realizan investigaciones en el Instituto en una de sus áreas de competencia. El personal técnico y administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector, previa consulta a los respectivos Directores por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia, según consta en el Estatuto Universitario. Los tecnólogos médicos que realicen investigaciones en el Instituto deberán poseer los requisitos que se encuentran en el artículo 7 de este reglamento.

**ARTICULO 11:** Son funciones del Consejo Científico

- aprobar los proyectos de investigación que el Instituto pueda presentar en las diversas áreas de su especialidad.
- divulgar las actividades realizadas por la unidad.
- Promover, administrar y vigilar actividades en el área de su competencia.

**ARTICULO 12:** El personal administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector, previa consulta a los respectivos Directores por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia, según consta en el Estatuto Universitario.

**ARTICULO 13:** Son funciones del personal administrativo.

- Tramitar los aspectos administrativos de las actividades y servicios del Instituto que así lo requieran.
- Recibir y despachar la correspondencia.
- Transcribir documentos.
- Velar por el orden y aseo del área administrativa del Instituto.
- Otras funciones que de asigne el Director(a).
- Atender a los pacientes que acudan al Instituto a realizarse pruebas de laboratorio.

**ARTÍCULO 14:** el personal que conforma el Instituto, llámese Director(a), Consejo Científico y Personal Administrativo, están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

#### **CAPITULO 4: REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 15:** Las siguientes son conductas que dan lugar a la sanción disciplinaria del Director, Consejo Científico y personal administrativo, además de las establecidas en el Estatuto de la UNACHI:

- Permitir el acceso a las Áreas donde labora dentro del Instituto, de personas ajenas a los servicios que se prestan.
- Fumar o comer en áreas no autorizadas para ello.
- Extraer equipos, instrumentos, materiales o herramientas, productos y otros recursos de la entidad
- Aceptar en el ejercicio de su cargo, cualquier beneficio personal a cambio de una información, en detrimento del Instituto, sobre el servicio prestado.

- La llegada tarde o salida antes de tiempo a su puesto de trabajo, independientemente que haya entrado o salido en el horario oficial del centro.
- Llevar a cabo conductas que impliquen manifestaciones de maltrato a pacientes.
- Faltar a la ética profesional al brindar información no autorizada acerca de los resultados de exámenes de laboratorio.
- La falta de veracidad o inexactitud en los informes sobre los resultados de los exámenes clínicos.

**ARTÍCULO 16:** Las sanciones al personal que labora en el Instituto son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación con anotación en la hoja de vida.
- c) Expulsión del Instituto

Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por lo dispuesto en las normas estatutarias y reglamentarias de la UNACHI.

## **CAPITULO 5: SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17:** En el Instituto de Investigación y Servicios Clínicos de la UNACHI se realizan exámenes de laboratorio clínico a estudiantes, docentes, administrativos y público en general. Los mismos deberán ser cancelados en las cajas de pago de la UNACHI, previa atención por parte del personal administrativo del Instituto.

**ARTÍCULO 18:** En el Instituto, los estudiantes de Tecnología Médica, Enfermería, Medicina y carreras afines podrán realizar su práctica profesional, previa coordinación con la dirección del Instituto.

**ARTÍCULO 19:** La siguiente es una lista de exámenes que se realizan el en Instituto y sus costos.

<b>Exámenes</b>	<b>Costos (en Dólares)</b>
<b>Hematología</b>	
Biometría Hemática Completa	4.00
VES	1.00
Frotis de sangre periférico	2.00
Gota Gruesa	2.00
Solubilidad de hemoglobina	2.00
Tipaje y Rh	2.00
Electroforesis de hemoglobina	8.00
Hemoglobina glicosilada	6.00
TP	2.00
TPT	2.00
Fibrinógeno	2.00
INR	2.00



<b>Química general</b>	
Glucosa	2.00
Perfil lipídico (colesterol, triglicéridos , HDL, LDL)	12.00
Perfil renal (nitrógeno de urea, creatinina)	5.00
Bilirrubina total y fraccionadas	5.00
Tolerancia a la glucosa	8.00
Depuración de creatinina	5.00
Electrolitos( K, Cl,Na)	6.00
Proteína total y fraccionada	5.00
Ast	3.00
Alt	3.00
LDH	3.00
Amilasa	3.00
Lipasa	3.00
CK	3.00
Hierro	2.00

Cinética de hierro	5.00
Calcio	3.00
Test de Sullivan	3.00
<b>Urinálisis</b>	
Urinálisis	1.00
Glucocetonuria	1.00
HCG orina	3.00
Hongos en orina	1.00
<b>Parasitología</b>	
Heces por parásitos	1.00
Grasas	1.00
Ph	1.00
<b>QUÍMICA ESPECIAL</b>	
Ferritina	8.00
Folato	8.00
Vitamina b12	8.00

FSH	8.00
LH	8.00
PROLACTINA	8.00
ESTRADIOL	8.00
PROGESTERONA	8.00
INSULINA	8.00
CORTISOL	8.00
TSH	6.00
T3	6.00
T4	6.00
T4L	6.00
PSA	5.00
<b>SEROLOGIA</b>	
VDRL	2.00
HIV	5.00
TOXO G	6.00

TOXO M	6.00
CMV Ig M	8.00
EBV	8.00
HEP. B	8.00
<b>MICROBIOLOGIA</b>	
TINCION DE GRAM	2.00
TINCION DE BAAR	2.00
HELICOBACTER PILORY	3.00

## **CAPÍTULO 6: MANEJO DE DESECHOS BIOLÓGICOS.**

**ARTÍCULO 20:** El deterioro ambiental afecta el bienestar y la calidad de vida de la población, limita sus posibilidades de desarrollo y compromete gravemente el de las generaciones futuras. Ante tal situación la eliminación de desechos biológicos estará reglamentada mediante:

Que el **Artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá**, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derechos a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la

obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, que aprueba el **Código Sanitario**, regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene públicas, la policía sanitaria y la medidas preventiva, curativa e instituye que al Ministerio de Salud le corresponderá atender los temas relacionados con los desechos;

**En el Capítulo Tercero del Código Sanitario Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 se establece Organización del Departamento Nacional de Salud Pública en su**

**Artículo 15:** Las secciones técnicas, desarrollarán las siguientes actividades fundamentales que podrán agruparse en una misma sección, según sus afinidades:

Bio-estadística.

Control de enfermedades comunicables.

Protección y control sanitario de la maternidad y la infancia.

Salud e higiene escolar, higiene dental.

Higiene Sexual, educación sexual y eugenesia

Higiene mental, toxicomanía y represión de vicios sociales.

Educación y propaganda sanitarias.

Higiene alimenticia y de drogas.

Sanidad marítima y aérea.

Sanidad internacional, inmigración y colonización.

Saneamiento del ambiente y de la vivienda.

Higiene industrial.

Policía profesional.

Policía mortuoria.

Laboratorio y control de productos biológicos.

Actividades jurídicas y legales orden sanitario.

Investigación científica;

Que existe la necesidad de regular los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos, lo que hace obligante al Ministerio de Salud, en su condición de ente rector de la política de salud, tomar todas las acciones pertinentes, a fin de dar lineamientos generales concernientes a la gestión integral de tales desechos;

Que el artículo 63 del Decreto Ejecutivo 111 del 23 de junio de 1999, establece que a nivel Nacional el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, promover, evaluar y vigilar el manejo de los desechos sólidos de los establecimientos de Salud;

Que la **Resolución N° 560 de 19 de junio de 2017** reglamenta los sistemas de tratamientos de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, en su Capítulo 1 artículo 3 señala que el tratamiento de los desechos sólidos peligrosos debe ser realizado a través de sistemas o equipos presentes en instalaciones de salud para este fin o en empresas que cuenten con permiso sanitario de operación vigente para dicha actividad. Dicho tratamiento deberá ser realizado por trabajadores capacitados y actualizados en los procesos tecnológicos actuales en esta materia.

## **CAPITULO 7: RECURSO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 21:** Los recursos financieros del Instituto de Investigación y Servicios Clínicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, serán los siguientes:

---

**Aprobado en Consejo Académico No.4-2019  
Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2019**

- Aporte del presupuesto que designe la UNACHI.
- Donaciones de organismos nacionales e internacionales.
- Ingresos generados por autogestión de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 22:** Los recursos financieros del Instituto serán administrados por la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**ARTICULO 23:** La Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Administrativa deberá generar un informe anual de egresos e ingresos y presentarlos a los miembros del Instituto y a la UNACHI.

**ARTÍCULO 24:** Los beneficios económicos obtenidos por la venta de servicios del Instituto, serán reinvertidos en los programas de investigación, capacitación, extensión y producción del mismo.